



mento sobre todos las propiedades." Sr. Senor Excmo. los gastos de la guerra, la indemnización de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporción á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia reciproca de las dos potestades, eclesiástica y civil, formulada en tiempos mas felices una exención respectiva de ambos errores; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, légase pesar sobre todos el déficit que resulta en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ó otros motivos de justicia, de conveniencia pública ó de alta política, es necesario cejar-mano de los bienes de la Iglesia, impórtase la autoridad pontificia, y de esta manera se conseguirá todo, sin lastimar los principios y sin disputar á los Obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme á las reglas de su constitución, cuya guarda les está encomendada.

"El carácter de soberano é independiente, propio de la Iglesia, le dá un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservación, ya para la reanudación, ya para la inversión de ellos. Estas reglas norman la conducta de los Obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarlos á otras dadas por cualquier otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa ineludible en que yo me hallo con el artículo 1.º del decreto número 73 que manda á los Gobernadores de Puebla y Veracruz, y al jefe político de Tlaxcala intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él, lisa y llanamente convendría desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal de Práxis y la Iglesia se desmorinaría á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condición, que quedaría, como intervenido, igual al interventor; y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdicción eclesiástica, por mi propia dignidad ó como delegado de la silla apostólica, seguiría obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administración de los bienes, y acaso el día de mañana se me sujetaría á otras reglas en cuanto á la predicación del Evangelio y los otros deberes del ministerio católico, dando por reca la misma que hoy se expone, la influencia decisiva del clero en la suerte de la nación.

"Si no obedezco, decia mi dignísimo predecessor el Ilmo. Sr. Vazquez, con ocasión de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, me expongo á las penas que sufriré en el temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligación, como Obispo y como cristiano, mereceré enigma sobre mí la divina indignación y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi elección en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persistirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, Señor Excmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla en obrar; y porque mis deberes de pastor se extienden indisolublemente á la instrucción de mis hijos, yo haré mi causa, lejos de ser responsable á la pública tranquilidad, cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, ser por el contrario el mas indigno y el mas reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque como dice Martino V en su bula inter cunctas (que trata de la materia) el error que no se resiste, queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas, no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que sujetándose á los hombres se olviden de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas. Admonendi sint subditi ne pliusquam expedit sint subiecti ne cum student plusquam necesse est hominibus subiecti complaudat vitia corum emenari."

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me ayudo. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis, está, en oposición abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á éstas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios ó obrar sin consentimiento á la disposición del gobierno. "No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decretos, y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta, ó obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes."

"Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2.º" De buena voluntad quisiera, Excmo. Sr. poder permitir que los interventores tomaran parte en la administración de estos bienes; y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendiendo á los importantes objetos de la institución que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se vería en el caso de buscar algunas medidas para cubrir el déficit; y con una prueba tan palmaria se sacaría la ventaja de que muchos mas se desengañarían del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se vería entonces que solo por la economía y las limitas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la mas espantosa miseria. ¿De que ha provendido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: de los milanes que se confiscaron, de los capitales perdidos durante la revolución de independencia y de los cambios préstamos hechos al gobierno nacional, cuyo resultado se está experimentando en la supresión de muchas plazas eclesiásticas, en la modificación de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque si se contar con una riqueza actual proporcional á las necesidades, se han querido cubrir éstas sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad restringida y la cual tal vez se extirparia mas por el espectáculo de los necesitados que irían en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, por curiosidad ó verdadera humanidad van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piosos? Pues nada queda, Señor Excmo. ¿Qué digo falta, y falta una cantidad considerable.

"Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de vista voy sobre el honor de la catedral de V. E.; y que la recordo al dictar en el art. 3.º una intervención inlimitada, pues sin esperar á que se consolidase la paz y el orden público en esta nación, amenazada de muerte por tantos intereses contrarios, por tantas revoluciones que surgen de todas partes, y en cualquier presto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y extraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría, no por años, sino por siglos.

"En cuanto al decreto reglamentario núm. 74 que tambien se me ha comunicado, solo dió, que en su art. 2.º parte 2.ª atribuye á los interventores las facultades que competen á los Obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdicción y libertades de la Iglesia; que en el art. 3.º se habla de una simple intervención, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorización del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos Obispos, y pretension muy bien combatida en la contestación del Ilmo. Sr. Portugal que he citado, y en el Edicto de mi dignísimo predecessor el Ilmo. Sr. Vazquez á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por expresos, en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el art. 4.º se anulan los contratos hechos, según supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobación. Aquí que otra vez me voy al Obispo, su calidad, en posesión de las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor...? Jamás podía haber imaginado, Sr. Excmo., que al ascender yo á la dignidad del episcopado en México, iba á descender á tal punto,..... en concepto del Supremo Gobierno, por cuyo acierto, consolidación y buen nombre, he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas y según la posicion en que la Providencia me ha colocado.

"Permítame V. E. pasar adelante, porque mi corazón tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada esposicion con asegurar que en los artículos 5.º y 6.º solo voy á tomar que, como he resultado si V. E. me permite, las siguientes: la indemnición progresiva, y la suma total de los bienes de mi Iglesia, sino que el Gobierno haya salido de ningún abogo con estas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nación.

"Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E., que consagrará de nuevo su profunda meditación á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi Diócesis, el respeto y sumisión debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E., que no dude acatar el sistema de la verdadera independencia de los principios de la Iglesia, y de la autoridad de los Pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oídos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogación."

DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR.

"Excmo. Sr.—Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E., en virtud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, expedido por el Excmo. Sr. Presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar. "Aun cuando solo tuviera á la vista el Edicto de mi dignísimo predecessor Dr. D. Francisco Pablo Vazquez de 27 de Enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaría para no prestar mi consentimiento á la intervención decretada, pues allí se hace mención del edicto 19 del Concilio Lateranense 3.º que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos á gastos agenos de su institución; de la herejía de Wicelof, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Gerónimo contra un Edicto del Emperador Valentiniano; del Concilio B.º de Ravenna; que impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condición, que usurpan los bienes muebles ó semovientes, réditos ó rentas de la Iglesia, y de los prebendados, bajo cualquier pretexto, ya por sé, ya por medio de otros, del Con-

cilio 3.º Lateranense, que fulminó igual excomunion é iniponido á los prebendos la obligación de amonestar á sus súbditos para que restituyan; del Concilio 4.º Romano, que anuló la fuerza del mismo modo al militar ó persona, de cualquiera orden ó profesion, que sea, que recibia los predios eclesiásticos, aun por orden del mismo rey, ó príncipe, segun su obligación de los Obispos. Alindos á otros decretos de las leges, y aun cuando los recibian de éstos mismos, si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente, del capítulo 22 del Concilio de Agata, donde se leen estas palabras: "establenos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los que los tengan usurpados de la comunión de los fieles;" del Concilio 3.º mexicano, que prohibe lo mismo, bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, á saber: la excomunion reservada al Romano Pontífice, y cuya abolecion no se alcanzará, mientras no se restituya la privacion del derecho de patronato, si fuere patrono la del beneficio, inhabilidad y suspensión, si fuere clérigo.

"Mas, tengo presente lo que han espuesto los Ilmos. Sres. Obispos de las otras Diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han expedido algunas leyes ó decretos, disponiendo de los bienes de la Iglesia, con perjuicio del derecho de ésta, y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagración, me ligán á seguir tan salios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas, de que he hecho mención, me voy en el derecho deber de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla, para que todos los dependientes de esta Diócesis obedezcan la ley lisa y llanamente. Antes bien he prevenido, que sin resistir á la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen salvo el derecho de la Iglesia.

Si así no lo hiciera, me haria cómplice de su falta, digna de las indicadas penas; y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

"Todo lo que digo, me he acordado de mi ciudad nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa esposicion al Excmo. Sr. Presidente, cuyas disposiciones en cuanto no se opongan á las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco.

"Protesto á V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimación, en justa correspondencia á las de su repetida magnificencia; manifestándole al mismo tiempo, que no obstante la dicha consideración que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados, casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto á los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable catedrático.

"Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio episcopal de Puebla, Abril 2 de 1856.—Feligio Antonio, Obispo de Puebla.—Excmo. Sr. Gobernador del Estado, D. Francisco Ibarra."

CONTINUACION.

"Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República, de la esposicion que con fecha 5 del presente le dirigí, y me fué dirigida V. E. por conducto de este Ministerio, pidiéndole la revision de los decretos núms. 73 y 74 expedidos en la ciudad de Puebla en 31 de mes próximo pasado y su final derogación, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese Estado; y me ha ordenado contestar á V. S. I. que subsistiendo aun en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron á dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que examinando con la debida atención las razones en que V. S. I. funda su solicitud me responda por las mismas, no por otras, en un espíritu de discusion, en lugar del carácter de las respetables personas que me llaman en este asunto, como para manifestar á V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el *Hoc volo scilicet; sed pro ratione voluntas*, de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

Fundado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigí al Excmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, y en varias razones niega al Supremo Gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la esposicion.

Con mucha justicia han fulminado los Sagrados Concilios severas penas contra cualquier edicto ó ley, que dominado por la codicia, presumiere inventir en uso propio, ocupar, usurpar ó distar de un objeto las rentas de la Iglesia: el Excmo. Sr. Presidente gefe de un país eminentemente católico, y celo, como el que mas pueda serlo, del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad á sostener estas disposiciones; no creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer gefe de la nación, de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resultan de la indemnización decretada. Será mas esplicito: se inventirán en socorrer á los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento expresamente declara: que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia: muy persuadido estaba el Excmo. Sr. Presidente de la estrecha obligación que tiene todo cristiano de socorrer á las viudas y huérfanos en su tribulación, cuando dió el art. 2.º del decreto núm. 73; y muy persuadido me que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento, si son pobres y dignos de toda consideración los mutilados, viudas y huérfanos que han quedado reducidos á ese estado, por la maldadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Figúrese V. S. I. en su atención en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupó, y en el segundo que poniendo de mas sobre su corazón, no encontrarán sino una medida justa y reparadora, que en nada se opone á lo determinado por la Iglesia. Me reduciré á hablar de la disposicion del Sagrado Concilio Tridentino, porque además de que renueva en todo, los cánones, concilios generales; y demas constituciones apostólicas sobre la materia, es con el Concilio 3.º mexicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto; prohibe "convertir en usos propios, usurpar por sí ó por otros, ó estorbar que los perciban



